

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Acuerdo del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado,
por el que determina las tarifas máximas para el cobro por los servicios de
Transporte Auxiliar de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de
Vehículos para el Estado de Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

6/feb/2020	ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina las tarifas máximas para el cobro por los servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos para el Estado de Puebla.
------------	---

CONTENIDO

ACUERDO..... 3
PRIMERO 3
SEGUNDO..... 5
TERCERO..... 5
CUARTO..... 5
QUINTO..... 6
SEXTO 6
TRANSITORIOS 7

ACUERDO

PRIMERO

Se determinan las tarifas máximas para el cobro por los servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre, y Arrastre y Salvamento, conforme a los tabuladores siguientes:

La prestación del servicio de ARRASTRE deberá regirse por el valor que resulte de multiplicarse el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el país por el valor que a continuación se señala:

Tipo de Grúa	Valor establecido	
	Por Kilómetro	Tarifa base o Banderazo
“A”	0.217	6.086
“B”	0.238	6.992
“C”	0.271	8.308
“D”	0.373	10.197

La prestación del servicio de ABANDERAMIENTO Y/O CUSTODIA deberá regirse por el valor que resulte de multiplicarse el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el país por el valor que a continuación se señala:

Concepto	Cuota por Hora de Servicio
Abanderamiento con Grúa	6.932
Abanderamiento Manual	0.583
Custodia de Vehículo con Grúa	5.784

La prestación del servicio de SALVAMENTO sobre el camino deberá regirse por el valor que resulte de multiplicarse el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el país por el valor que a continuación se señala:

Concepto	Costo por Hora de Servicio
Maniobra de salvamento sobre el camino con Grúa tipo "A"	14.038
Maniobra de salvamento sobre el camino con Grúa tipo "B"	15.386
Maniobra de salvamento sobre el camino con Grúa tipo "C"	17.544
Maniobra de salvamento sobre el camino con Grúa tipo "D"	24.191

La prestación del servicio de SALVAMENTO fuera el camino sin carga y con carga deberá regirse por el valor que resulte de multiplicarse el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el País por el valor que a continuación se señala:

Maniobra fuera del camino sin carga

Concepto	Costo por Hora de Servicio
Maniobra de salvamento fuera el camino con Grúa tipo "A"	28.075
Maniobra de salvamento fuera el camino con Grúa tipo "B"	30.772
Maniobra de salvamento fuera el camino con Grúa tipo "C"	35.088
Maniobra de salvamento fuera el camino con Grúa tipo "D"	48.381

Maniobra fuera del camino con carga

Concepto	Costo por Hora de Servicio
Maniobra de salvamento fuera del camino con	42.112

Grúa tipo "A"	
Maniobra de salvamento fuera del camino con Grúa tipo "B"	46.158
Maniobra de salvamento fuera del camino con Grúa tipo "C"	52.632
Maniobra de salvamento fuera del camino con Grúa tipo "D"	72.571

SEGUNDO

Cuando el vehículo susceptible de arrastre tenga que ser desensamblado por cuestiones de seguridad para su desplazamiento, se cobrará por unidad de arrastre. Lo que podrá ser aplicable únicamente a partir de vehículos doble remolque, Tracto Camión - Semi Remolque - Remolque (TSR).

TERCERO

Se determinan las tarifas máximas para el cobro por el servicio de depósito, se deberá regir por el valor que resulte de multiplicarse el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el país por el valor que a continuación se señala:

Tipo de Vehículo	Cuota por día o Fracción
Bicicletas y Motocicletas	0.176
Automóviles	0.562
Camionetas	0.632
Camiones, Tractores Agrícolas y Tractocamiones	1.052
Autobuses, Remolques y Semirremolques	1.228
Tractocamiones con doble Semirremolque	2.379

CUARTO

Las tarifas autorizadas por cada uno de los servicios son las máximas permitidas por la Secretaría de Movilidad y Transporte, y los

concesionarios y permisionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos, están obligados a respetar en todo momento las mismas, pudiendo existir convenios entre el usuario y concesionario o permisionario para acordar un costo menor al establecido en función del tipo de vehículo asistido y los servicios prestados por el concesionario, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en materia de Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos, así como en la NOM-053-SCT-2-2010.

QUINTO

Cuando al generar un arrastre vehicular, el camino por el cual se presta el servicio sea mayor a 2 kilómetros de terracería o se realice en un camino inexistente, se aplicará un 30% adicional del costo de la tarifa base del arrastre, factor 1.30.

Este factor no aplica en zonas urbanas, quedando sólo para ser aplicado estrictamente en las zonas suburbanas.

SEXTO

Las tarifas autorizadas en el presente Acuerdo deberán fijarse en lugares visibles al público en las oficinas de la administración del establecimiento donde se depositen los vehículos, y en los vehículos con los que se preste el servicio, en atención a lo previsto en el artículo 51 fracción XI del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla en materia de Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina las tarifas máximas para el cobro por los servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos para el Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 6 de diciembre de 2020, Número 3, Cuarta Sección, Tomo DXXXVIII).

PRIMERO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes vigente, en atención a lo dispuesto en los artículos SÉPTIMO y DÉCIMO Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, realicé los trámites conducentes ante la Secretaría de Gobernación, para proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla así como en el Diario de mayor circulación en el Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor al siguiente día de su publicación.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de febrero de dos mil veinte. El Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.**
Rúbrica.